CORPOURABA

CONSECUTIVO: **200-03-20-99-2372-2026**

Fecha: 12-09-2026 Hora: 10:22 AM Folios:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ- CORPOURABA

Resolución

Por la cual se da por terminado un permiso de vertimiento, se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1° de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en el expediente **N° 161001-0522-2008**, donde se encuentra radicada la Resolución **N° 200-03-20-01-1260 del día 03 de agosto de 2018**, mediante la cual se otorgó a la sociedad **AGRÍCOLA SANTAMARIA S.A.S.,** identificada con Nit. 890930060-1, **PERMISO DE VERTIMIENTOS** para las aguas residuales domesticas (ARD) y no domesticas (ARnD), generadas en la finca Coralina, ubicada en la comunal El Diez, municipio de Carepa, departamento de Antioquia.

Acto administrativo notificado personalmente el 18 de agosto de 2018.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, ha realizado diferentes seguimientos relacionados al instrumento ambiental otorgado, en aras de verificar su cumplimiento.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, realizó visita de seguimiento y revisión documental de las diligencias obrantes en el expediente en mención, dejando los hallazgos contenidos en el informe técnico **N° 400-08-02-01-3498 del día 09 de diciembre de 2025**. Los cuales se traen a colación:

"(…)

6. Conclusiones

- *En el predio denominado Finca Coralina se siguen generando vertimientos de tipo doméstico e industrial.*
- *Con base en lo expuesto, se concluye que el permiso de vertimiento otorgado mediante resolución No. 200-03-20-01-1260 del 03 de agosto de 2018 tuvo vigencia hasta el mes de agosto de 2023, por lo que el expediente No. 161001-522/08 no tiene vigencia y se encuentra obsoleto.*
- *La sociedad AGRÍCOLA SANTAMARIA S.A.S. identificada con Nit No. 890.930.060-1 cuenta con nuevo permiso de vertimiento en beneficio de Finca Coralina, otorgado mediante resolución No. 200-03-20-01-0274 del 01 de octubre de 2024 por un término de 10 años, el cual reposa en el expediente No. 200-16-51-05-0076-2024.*

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda al área jurídica el cierre y archivo definitivo del expediente No. 161001-522/08 por finalización de la vigencia y cierre del permiso de vertimiento, el cual contiene todo lo relacionado el permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas e industriales de Finca Coralina, otorgada a la sociedad AGRÍCOLA SANTAMARIA S.A.S. identificada con Nit No. 890.930.060-1 mediante resolución No. 200-03-20-01-1260 del 03 de agosto de 2018.

(…)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible manifiesta:

"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

> *"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."*

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9º del artículo 31 como una de sus funciones;

> *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"*

Que el Artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 11, 12 y 13, a saber:

> *11." En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."*
>
> *12. "En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "*
>
> *13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"*

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"*Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"*

(…)"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que acorde a la revisión integral efectuada al presente expediente, de los informes técnicos desprendido de los seguimientos efectuados, se observa que el permiso de vertimientos otorgado mediante la resolución **N° 200-03-20-01-1260 del día 03 de agosto de 2018,** se encuentra actualmente vencida y no se observa solicitud de renovación alguna elevada por el titular del instrumento ambiental.

Igualmente, es de tener en cuenta, que si bien se siguen realizando vertimientos, los mismos se encentran amparados bajo permiso de vertimiento otorgado mediante resolución Nro. 200-03-20-01-0274 del 01 de octubre de 2024, por un término de 10 años.

En coherencia con lo anterior, no existen razones de orden jurídico o técnico que ameriten tener activo el expediente contentivo de las diligencias que nos ocupan en esta oportunidad, por ello se procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente **Nro. 161001-0522-2008.**

En mérito de lo expuesto este despacho, sin entrar en más consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado el permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución **N° 200-03-20-01-1260 del día 03 de agosto de 2018**, a la sociedad **AGRÍCOLA SANTAMARIA S.A.S.,** identificada con Nit. 890930060-1, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la sociedad **AGRÍCOLA SANTAMARIA S.A.S.,** identificada con Nit. 890930060-1, para que se sirva realizar el pago de la visita técnica de seguimiento realizada el 25 de noviembre de 2025 y de la cual se rindió el informe técnico N° 400-08-02-01-3498 del día 09 de diciembre de 2025, por valor de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M/L (244.600)**, acorde a la lista de tarifas de servicios de CORPOURABA, establecida mediante Resolución N 300-03-10-23-0041 del 13 de enero de 2025.

Parágrafo 1. Remitir a la Subdirección Administrativa y Financiera - SAF, copia del presente acto administrativo para lo de su competencia y fines pertinentes.

Parágrafo 2. Para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo se otorga el término de quince (15) días calendario, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez la sociedad **AGRÍCOLA SANTAMARIA S.A.S.,** identificada con Nit. 890930060-1, acredite el cumplimiento de la obligación establecida en el Artículo segundo del presente acto administrativo y notificado el presente acto administrativo **procédase al archivo definitivo de las presente diligencias administrativas contentivas en el expediente Nro. 161001-0522-2008.**

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **AGRÍCOLA SANTAMARIA S.A.S.,** identificada con Nit. 890930060-1, a través de su representante legal, a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no" ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente resolución procede ante el Director General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días- hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente providencia rige a partir de la fecha de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johan Valencia		11/05/2026
Revisó:	Juliana Chica		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente 161001-0522-2008